

## **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 107 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

La que suscribe, diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 29, la fracción I y III del artículo 107 y la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Migración.

### **Exposición de Motivos**

El número de mujeres centroamericanas que viajan a los Estados Unidos de Norteamérica, ha aumentado en los últimos 3 años debido a la pobreza de la región, provocada en gran parte por el huracán Mitch, a fines de 1998, y el terremoto de El Salvador, a principios del 2001, colocando a México como un país de tránsito de este grupo poblacional.

Los datos recientes de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas\* sobre aseguramientos y deportaciones, son un indicador de la dinámica de la movilidad poblacional en la zona fronteriza de Chiapas con Guatemala. En particular, cuando se constata la presencia de mujeres en los albergues de la zona fronteriza y se conocen los casos atendidos por los consulados y por el Grupo Beta de Protección a Migrantes.

Las condiciones de esta movilidad poblacional, exponen a las mujeres a múltiples riesgos y las vuelve aún más vulnerables, ellas son objeto de la delincuencia, al ser asaltadas y despojadas de sus pertenencias, al ser violentadas sexualmente u obligadas a prostituirse en contra de su voluntad. Por si fuera poco, Las fuerzas de seguridad del Estado se exceden de sus funciones actuando con arbitrariedad y violando no sólo el derecho al libre tránsito de las mujeres migrantes, sino otros Derechos Humanos como el derecho a la seguridad personal.

Para coronar el viacrucis de las mujeres migrantes, cuando las autoridades las presentan en las estaciones migratorias, lo hacen de manera inhumana, en lugares hacinados donde permanecen varios días sin conocer su situación jurídica real. Son muchos los testimonios de las mujeres migrantes que denuncian la violación de sus derechos humanos por parte de las autoridades migratorias.

Una de las denuncias más concurrente por parte de las mujeres migrantes es el trato inhumano a las mujeres embarazadas dentro de las estaciones migratorias, que debido a su estado no pueden moverse con agilidad, lo que provoca que los empleados migratorios las lastimen y maltraten poniendo en riesgo su vida y la del producto, además estas mujeres deben padecer el hacinamiento y la falta de espacios propicios para su estancia.

En el trato que se les brinda a los migrantes debemos considerar que nuestro país, es Estado Parte de diversos Tratados Internacionales cuyo fin último es el respeto irrestricto de los derechos humanos de los nacionales y extranjeros, estos tratados tienen vigencia y aplicabilidad en el sistema jurídico mexicano una vez que han sido firmados por el Presidente de la República, ratificados por el Senado y publicados en el Diario Oficial de la Federación, según lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma (...) serán la Ley Suprema de toda la Unión...”.

La principal inspiración para el marco legal y normativo que afecta a los migrantes es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y siete tratados de derechos humanos de la ONU que confieren un efecto legal a los derechos de la Declaración:

1. La Convención internacional de 1965 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

2. El Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966.
3. El Pacto internacional de 1966 relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.
4. La Convención internacional de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
5. El Convenio de 1984 para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes.
6. La Convención internacional de 1989 sobre los derechos del niño.
7. La Convención internacional de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Este marco jurídico internacional protege los derechos a la libre circulación y a elegir el lugar de residencia, por lo que nuestro país debe adecuar su Legislación Nacional a los estándares de protección internacional de Derechos Humanos de las mujeres migrantes embarazadas.

Los argumentos anteriores sirven para fundamentar el propósito de esta iniciativa; que es el de reformar la Ley de Migración para obligar a las autoridades migratorias a instalar espacios físicos especiales que cuenten con equipo para brindar la atención médica necesaria a las migrantes embarazadas durante su permanencia en estas estaciones migratorias; de tal forma que el personal del Instituto de Migración se vea obligado a tomar en cuenta las condiciones físicas de género para frenar las violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres embarazadas y erradicar las condiciones deplorables de las estaciones migratorias en las que permanecen las migrantes, para garantizarles un el trato humano y digno.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

## **Decreto**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción III del artículo 29, la fracción I y III del artículo 107 y la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Migración.

### **Artículo 29. ...**

...

III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas, adolescentes, **mujeres embarazadas, adultos mayores y mujeres acompañadas de menores de 5 años migrantes** , y

...

### **Artículo 107. ...**

I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica; **debiendo contar con espacios físicos y equipo médico necesario para brindar atención especial a las migrantes embarazadas;**

...

III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres, mujeres y **mujeres embarazadas**, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente;

...

#### **Artículo 140. ...**

...

VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente, **o por incumplir con la atención que se debe brindar a las migrantes embarazadas, adultos mayores y mujeres acompañadas de menores de 5 años, y**

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2013.

Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica)